

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Transparencia



Minutario: CT-IPN-16/257

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1100600003116.

RESULTANDO

PRIMERO.- El cinco de agosto de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1100600003116**, consistente en:

“Les solicito me entreguen copia en formato digital del contrato y/o convenio entre este canal televisivo y la empresa América Móvil, para el uso de los derechos de exhibición de los Juegos Olímpicos de Río de Janeiro 2016.

Como una especie de Jurisprudencia, cito que este jueves 4 de agosto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), por resolución de su Pleno, determinó que Televisión Metropolitana (Canal 22), deberá entregar copia de la carta convenio de fecha 14 de octubre de 2015 firmada con la empresa América Móvil para el uso de los derechos de exhibición de los Juegos Olímpicos.

En principio, Televisión Metropolitana había reservado todo el contenido del referido documento, pero el Pleno del INAI resolvió que sí se puede entregar versión pública, aunque se deben clasificar dos apartados (5 y 7) y cuatro anexos (A, A1, B y C).

Por tal razón, considero que este resolutivo del INAI podría ser visto como una especie de jurisprudencia, a fin de que a mi se me entregue el documento solicitado.”

Unidad Profesional “Adolfo López Mateos” Edificio
Adolfo Ruiz Cortines, UPDCE-CGFIE Planta Baja, Avenida Wilfrido Massieu, S/N
Col. Zacatenco, México, D.F. CP. 07738, tel. 57 29 60 00, ext. 50088, 51970 y 51986
“www.ipn.mx”, “www.abogadogeneral.ipn.mx”

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Transparencia



SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 3, 5, 9, 61 fracción IV, 133 y 134 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información a la Estación de Televisión Canal Once del Distrito Federal a través del oficio número AG-UT-01-16/0033.

TERCERO.- Por oficio número DAJ/XEIPN/1536/16 recibido el once de agosto de dos mil dieciséis, la Estación de Televisión Canal Once del Distrito Federal, informó a la Unidad de Transparencia lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“

Al respecto le informo lo siguiente:

Se remite en versión pública, la copia de la Carta- Convenio, suscrita entre la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal y Publicidad y Contenido Editorial, S.A. de C.V., para el otorgamiento de una Sublicencia de Uso y Explotación de los Derechos de Transmisión de los XXXI Juegos Olímpicos, toda vez que contiene un dato personal de carácter confidencial como es la firma del apoderado legal de Publicidad y Contenido Editorial, S.A. de C.V., mismo que ha sido eliminado.

Con fundamento en los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Anexos A, B y B.1 de la Carta- Convenio, no se entregan en virtud de que se encuentran clasificados como confidenciales ya que estos documentos constituyen un secreto comercial por contener información relativa a distribución, características, términos y condiciones particulares de uso y explotación de los Juegos Olímpicos, así como cuestiones respecto al uso del Símbolo Olímpico y las Propiedades Olímpicas cuyos derechos los ostenta el Comité Olímpico Internacional.

“ ...”

Unidad Profesional "Adolfo López Mateos" Edificio
Adolfo Ruiz Cortines, UPDCE-CGFIE Planta Baja, Avenida Wilfrido Massieu, S/N
Col. Zacatenco, México, D.F. CP. 07738, tel. 57 29 60 00, ext. 50088, 51970 y 51986
"www.ipn.mx", "www.abogadogeneral.ipn.mx"

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Transparencia



Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los Artículos 65 fracción, II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Trigésimo octavo fracción I, del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en el **RESULTANDO TERCERO** constituye la manifestación que el Artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén como supuesto normativo para que este Comité confirme la **DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, consistente en:

- Firma

Cabe mencionar que firmas, es un **dato personal de carácter confidencial**, toda vez que se relaciona de manera directa con una persona física haciéndolo identificado o identificable, por lo que la Unidad Administrativa tendría que contar con el consentimiento expreso de la persona física, de conformidad con lo señalado en los Artículos 113 fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su acceso lo antes señalado se adecua al caso que nos ocupa.

TERCERO.- Con fundamento en los Artículos 113 fracción I, 140 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN**, relativa a la firma.

CUARTO.- Con fundamento en los Artículos 135, 137, 140 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las

Unidad Profesional "Adolfo López Mateos" Edificio
Adolfo Ruiz Cortines, UPDCE-CGFIE Planta Baja, Avenida Wilfrido Massieu, S/N
Col. Zacatenco, México, D.F. CP. 07738, tel. 57 29 60 00, ext. 50088, 51970 y 51986
"www.ipn.mx", "www.abogadogeneral.ipn.mx"

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Transparencia



dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, numeral quincuagésimo sexto, quincuagésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas, **SE OTORGA EL ACCESO en versión pública el siguiente documento:**

Carta – Convenio suscrito entre la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal u Publicidad y Contenido Editorial, S.A. de C.V.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar el documento en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del Considerando **SEGUNDO y TERCERO** se confirma como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información proporcionada por la Estación de Televisión Canal Once del Distrito Federal del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- En términos del Considerando **CUARTO** se otorga el acceso a la versión pública del documento señalado en el mismo.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 61 fracción V, 134 y 140 último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el Artículo 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Unidad Profesional "Adolfo López Mateos" Edificio
Adolfo Ruiz Cortines, UPDCE-CGFIE Planta Baja, Avenida Wilfrido Massieu, S/N
Col. Zacatenco, México, D.F. CP. 07738, tel. 57 29 60 00, ext. 50088, 51970 y 51986
"www.ipn.mx", "www.abogadogeneral.ipn.mx"

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional

Comité de Transparencia



Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día dos de septiembre del año dos mil dieciséis, en la Ciudad de México.

MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Armas
M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTRO E INTEGRANTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA